



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 21 De Martes, 30 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230001800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Luis James Diaz Trujillo	29/05/2023	Auto Ordena - Se Incorpora Auto Que Dispuso Aceptar La Solicitud De Retiro De La Demanda, Elevada Por El Apoderado De La Parte Ejecutante
41801408900120190012800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Luis Hernando Yucuma Oviedo	29/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Se Incorpora Auto Que Modifica La Liquidación Del Crédito Actualizada Allegada Por La Parte Demandante

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 30 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

1f4433aa-b96c-4da7-8b91-eb7337b5a0b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 21 De Martes, 30 De Mayo De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220003700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luis Gabriel Ortiz Vargas Y Otro	Henry Arias Sotelo	29/05/2023	Auto Requiere - Se Incorpora Auto Que Dispuso Requerir Al Apoderado De La Parte Ejecutante Para Que Dé Cumplimiento A Los Requisitos Correspondiente A Que Manifiesta Bajo La Gravedad De Juramento Como Tiene Conocimiento Que El Referido Abonado Telefónico Corresponde Al Utilizado Por La Persona A Notificar, Como También, El Medio Por El Cual La Señora Cardenas Montero Obtuvo La Línea Celular 315 812 0667, Y Allegue Las Evidencias Correspondientes Que Considere Pertinentes.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 30 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

1f4433aa-b96c-4da7-8b91-eb7337b5a0b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 21 De Martes, 30 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120210008300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Dairo Alejandro Montealegre Leyva	Alejandro Montealegre Vargas, Todas Las Personas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En El Proceso De Sucesion De Alejandro Montealegre Vargas	29/05/2023	Sentencia - Se Incorpora Sentencia De Familia No. 001 De 2023 En La Que Se Dispuso Aprobar En Todas Y Cada Una De Sus Partes, El Trabajo De Partición Allegado El 10 De Abril De 2023, De Los Bienes Y Deudas De La Sucesión Intestada Del Causante Alejandro Montealegre Vargas, Quien En Vida Se Identificaba Con La Cedula De Ciudadanía N 83.224.207.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 30 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

1f4433aa-b96c-4da7-8b91-eb7337b5a0b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 21 De Martes, 30 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230001500	Procesos Verbales Sumarios	Ana Marcela Penagos Epia	Wilson Torrecillas Ramos	29/05/2023	Auto Requiere - Se Incorpora Auto Que Dispuso Requerir A La Comisaria De Familia De Teruel Para Que Consolide La Citación Para La Notificación Personal De La Parte Demandada, En Los Términos Previstos El Artículo 8 De La Ley 2213 De 2022 Al Correo Torrecillasmisena.Edu.Co, O La Dirección Física Del Demandado En Los Términos Del Artículo 291 Del Cgp. Oficiese.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 30 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

1f4433aa-b96c-4da7-8b91-eb7337b5a0b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 21 De Martes, 30 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120210009200	Sucesión De Menor Y Minima Cuantía	Teresa Pastrana Vargas Y Otros	Carmen Vargas Ramirez, Indeterminados Del Causante Y Toda Aquella Persona Con Que Se Crea Con Derecho	29/05/2023	Auto Ordena - Se Incorpora Auto Que Dispuso Correr Traslado Del Trabajo De Partición, Visible En El Documento Número 0118 Del Expediente Digital, A Todos Los Interesados, Por El Término De 5 Días.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 30 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

1f4433aa-b96c-4da7-8b91-eb7337b5a0b2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 21 De Martes, 30 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120210007200	Verbales Sumarios	Nubia Esperanza Perez Perez Y Otro	Martha Patio De Medina, Tomas Salazar , Bonifacio Patio Quintero, Herederos Indeterminados De Adelina Zapata	29/05/2023	Auto Ordena - Se Incorpora Auto Que Dispuso Prorrogar Por 15) Días Hábiles, El Término Concedido Al Perito José Adelmo Campos Perdomo, Para Que Rinda La Experticia Del Bien Inmueble Objeto De Usucapión, El Inmueble Identificado Con Folio De Matrícula N 200-22916

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 30 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

1f4433aa-b96c-4da7-8b91-eb7337b5a0b2



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2019 00128 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: LUIS HERNANDO YUCUMÁ OVIEDO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

II. ANTECEDENTES

2.1. Proferido mandamiento ejecutivo el 8 de noviembre de 2019¹, se ordenó a la parte ejecutada pagar los valores adeudados contenidos en pagarés N° 039576100007895, N° 039576100007241 y N°4866470210778643, ordenándose el pago de intereses remuneratorios e intereses moratorios sobre el capital enunciado en cada título valor desde la fecha de su vencimiento y hasta el pago total de la obligación, como se relaciona a continuación:

PAGARÉ No. 039576100007895	
CAPITAL:	\$ 7.000.000,00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1.088.379,00
INTERÉS DE MORA DESDE EL 12/12/2018	

PAGARÉ No. 039576100007241	
CAPITAL:	\$ 14.895.065,00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1.922.695,00
INTERÉS DE MORA DESDE EL 19/08/2018	

PAGARÉ No. 4866470210778643	
CAPITAL:	\$ 3.032.000,00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 370.358,00
INTERÉS DE MORA DESDE EL 9/07/2019	

2.2. El 29 de julio de 2022, se ordenó seguir adelante con la acción ejecutiva, en los términos del mandamiento ejecutivo².

2.3. Presentada por la parte ejecutante liquidación del crédito el 10 de mayo 2023³ con corte 30 de abril de 2023, por los valores que se relacionan a continuación, la misma se fijó en lista⁴ fenecieron en silencio el pasado 19 de mayo de 2023⁵:

PAGARÉ No. 039576100007895	
CAPITAL:	\$ 7.000.000,00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1.088.379,00
INTERÉS DE MORA DESDE EL 12/12/2018 AL 30/04/2023	\$ 8.097.716,67
TOTAL:	\$16.186.095,67

¹ Folios 72 a 73 del expediente físico.

² Documento 61 expediente electrónico.

³ Documentos 68 a 69 expediente electrónico.

⁴ Documento 70 expediente electrónico.

⁵ Documento 71 expediente electrónico.



PAGARÉ No. 039576100007241	
CAPITAL:	\$ 14.895.065,00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1.922.695,00
INTERÉS DE MORA DESDE EL 19/08/2018 AL 30/04/2023	18.450.516,97
TOTAL:	35.268.276,97

PAGARÉ No. 4866470210778643	
CAPITAL:	\$3.032.000,00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$370.358,00
INTERÉS DE MORA DESDE EL 9/07/2019 AL 30/04/2023	\$3.058.054,99
TOTAL:	\$6.460.412,99

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 446, prevé:

"1. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

4. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..."

Descendiendo al caso que ocupa la atención del despacho, una vez realizada la liquidación alternativa por parte del juzgado, se advierte que los porcentajes usados por la parte ejecutante para realizar su liquidación no corresponden a la tasa de usura anual dispuesta para cada periodo, por lo que en virtud de lo previsto en el transliterado artículo 446 del Código General del Proceso, se dispondrá su modificación y tendrá en cuenta la realizada por ésta oficina judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, tener como tal hasta el 30 de abril de 2023, la siguiente:

PAGARÉ No. 039576100007895	
CAPITAL:	\$ 7.000.000,00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1.088.379,00
INTERÉS DE MORA DESDE EL 12/12/2018 AL 30/04/2023	\$ 8.015.777,88
TOTAL:	\$ 16.104.156,88

PAGARÉ No. 039576100007241	
CAPITAL:	\$ 14.895.065,00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1.922.695,00



INTERÉS DE MORA DESDE EL 19/08/2018 AL 30/04/2023	18.269.389,64
TOTAL:	35.087.149,64

PAGARÉ No. 4866470210778643	
CAPITAL:	\$ 3.032.000,00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 370.358,00
INTERÉS DE MORA DESDE EL 9/07/2019 AL 30/04/2023	\$ 3.029.177,90
TOTAL:	\$ 6.431.535,90

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 146 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a780f33203679a4a7b4f98d1227811b4509e62d8949a7efddd71e12b4ed271d**

Documento generado en 29/05/2023 01:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2021 00072 00
Demandantes: NUBIA ESPERANZA PÉREZ PÉREZ Y OTRO
Demandados: TOMÁS SALAZAR Y OTROS

Solicitado por el perito José Adelmo Campos Perdomo prórroga de quince (15) días para presentar el dictamen pericial, fundado a que fue realizada la visita al inmueble objeto de experticia el pasado 19 de mayo de 2023, requiriendo un tiempo prudencial para la consolidación del informe encomendado¹, por lo que de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 117 del CGP, se considera una justa causa la invocada por el perito y se accederá a la solicitud de prórroga, término que iniciara a correr a partir del vencimiento del término inicial.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRORROGAR por quince (15) días hábiles, el término concedido al perito JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO, para que rinda la experticia del bien inmueble objeto de usucapión, el inmueble identificado con folio de matrícula N° 200-22916, ubicado en municipio de Teruel, contados a partir del día siguiente del vencimiento del término inicial. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 139 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61b5a702b6b13c06412e9f59274b74d916549645956bd5067c5819d6c1c0f4d**

Documento generado en 29/05/2023 01:22:28 PM

¹ Documento 0190 expediente electrónico.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OUTJUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 41 801 40 89 001 2021 00083 00
Causante: ALEJANDRO MONTEALEGRE VARGAS
Demandante: DAIRO ALEJANDRO MONTEALEGRE LEYVA
Providencia: SF 01 DE 2023

I. ASUNTO

Procede el despacho a emitir sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de sucesión del causante Alejandro Montealegre Vargas (q.e.p.d) seguido por Dairo Alejandro Montealegre Leyva y otros.

II. ANTECEDENTES

2.1. Presentada la demanda de la referencia, este despacho judicial mediante auto proferido el 7 de octubre de 2021¹, dispuso su inadmisión; subsanada en termino, en providencia adiada el 28 de octubre de 2021², se dispuso declarar abierto el proceso de sucesión intestada, ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, reconocer al demandante la calidad de herederos del causante e informar a la DIAN la apertura del proceso.

2.2. Realizada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas³, mediante proveído del 3 de diciembre de 2021 se dispuso designar curador ad-litem de aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso⁴.

2.3. Mediante auto del 3 de marzo de 2022⁵, se dispuso reconocer la calidad de herederos a Sandra Liliana, Laura Alejandra, Yohn Jader y Andrés Mauricio Montealegre León, hijos del causante Alejandro Montealegre Vargas de igual manera fue reconocida como cónyuge sobreviviente del causante a la señora María Dolly León Rodríguez.

2.4. En providencia del 16 de mayo de 2022⁶, se fijó fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, misma que se llevó a cabo el 9 de junio de 2022, en donde, no se aprobó el trabajo presentado por no cumplir con los requisitos formales y legales⁷; corregidas las falencias del inventario, en diligencia llevada a cabo el 11 de agosto de 2022⁸, se aprobó la relación de inventarios y avalúos presentada, se decretó la partición en la sucesión, se requirió a la parte demandante para que designara partidor, los cuales, de mutuo acuerdo designaron al doctor Gary Humberto Calderón Noguera.

¹ Documento 0005 expediente electrónico

² Documento 0009 expediente electrónico

³ Documento 0011 expediente electrónico

⁴ Documento 0017 expediente electrónico

⁵ Documento 0031 expediente electrónico.

⁶ Documento 0036 expediente electrónico.

⁷ Documento 0041 expediente electrónico

⁸ Documento 0050 expediente electrónico



2.5. El 12 de agosto de 2022, el profesional del derecho Gary Humberto Calderón Noguera allegó trabajo de partición⁹, una vez corrido el traslado¹⁰ y vencido en silencio dicho término¹¹, al no encontrarse realizado en debida forma, mediante providencia del 6 de octubre de 2022, se ordenó rehacer el mismo y se aceptó la sustitución de poder realizada por el apoderado demandante doctor Calderón Noguera¹².

2.6. En providencia del 27 de octubre de 2022¹³, se dispuso relevar al partidador doctor Gary Humberto Calderón Noguera, por versar sobre aquel una sanción disciplinaria; designándose posteriormente en dicho encargo a la abogada Yenifer Cuellar Montenegro, la cual fue notificada el 8 de noviembre de 2022¹⁴.

2.7. Presentado el trabajo de partición el 22 de noviembre de 2022¹⁵, se corrió traslado de este y a través de providencia del 1 de febrero de 2023 se ordenó rehacerlo, habida cuenta que, el avalúo asignado al único bien relicto no se acompasaba con el valor presentado de común acuerdo por los apoderados en el trabajo de partición aprobado por esta judicatura.

2.8. Rehecho el trabajo partitivo por segunda ocasión y corrido traslado del mismo, mediante providencia adiada el 27 de marzo de 2023¹⁶, por segunda vez, se ordenó a la partidadora rehacer el mismo porque en el acápite de "TOTAL ACTIVOS" el valor del avalúo se consignó en números y en letras, encontrándose una discrepancia entre dichos valores.

2.9. Presentado el 10 de abril de 2023¹⁷, el trabajo de partición rehecho, con auto proferido el 4 de mayo hogaño se corrió traslado del mismo, precluyendo este en silencio el 12 de mayo de 2023¹⁸.

III. CONSIDERACIONES

En torno al trabajo de partición, objeciones y aprobación, el artículo 509 del Código General del Proceso, contempla:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*
- 3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.*

⁹ Documento 0052 y 0053 expediente electrónico.

¹⁰ Documento 0054 expediente electrónico

¹¹ Documento 0056 expediente electrónico

¹² Documento 0060 expediente electrónico

¹³ Documento 0064 expediente electrónico

¹⁴ Documento 0074 expediente electrónico

¹⁵ Documento 0076 expediente electrónico

¹⁶ Documento 0087 expediente electrónico

¹⁷ Documento 0089 del expediente electrónico.

¹⁸ Documento 0093 del expediente electrónico.



4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.
6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.
7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente."

Una vez verificado que el trabajo de partición y adjudicación se halla acorde y ajustado a las normas vigentes y que rigen la materia, en especial a lo preceptuado en el referido artículo 509 del CGP, se considera procedente y viable impartirle aprobación.

En razón a lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel (H), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición allegado el 10 de abril de 2023, de los bienes y deudas de la sucesión intestada del causante ALEJANDRO MONTEALEGRE VARGAS, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 83.224.207.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines del artículo 509 numeral 7 del CGP.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría Única de Palermo, Huila.

CUARTO: FIJAR como honorarios de la partidora, la abogada YENIFER CUELLAR MONTENEGRO identificada con C.C. 1.075.220.042 y portadora de la T.P. N° 194.053 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente a medio salario mínimo mensual vigente los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante a la beneficiaria, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme lo previsto en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 y en el artículo 363 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310fb9b5269c066a886a19891b914579fb61961ad3c50fa93f1f3b9b487e7dac**

Documento generado en 29/05/2023 01:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 41 801 40 89 001 2021 00092 00
Causante: CARMEN VARGAS RAMIREZ
Demandante: JOSÉ DOMINGO PASTRANA CANACUE Y OTROS

Presentado en segunda oportunidad el trabajo partitivo por la partidora CLARA INÉS ESPITIA GONZÁLEZ, conforme lo requerido en providencia adiada el 10 de abril de 2023,¹ y lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del CGP, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

CORRER traslado del trabajo de partición, visible en el documento número 0118 del expediente digital, a todos los interesados, por el término de 5 días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 140 2T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Documento 0110 expediente electrónico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11f9c2d5bb94337c69c52295c0ecdc6d2bbae57e2a42cd2daa29c0cd524b6c6**

Documento generado en 29/05/2023 01:22:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00037 00
Ejecutante: MARÍA DEL PILAR CARDENAS MONTERO
Ejecutado: HENRY ARIAS SOTELO.

El apoderado de la parte demandante solicitó al despacho se autorice realizar la notificación personal del demandado a través de la aplicación de mensajería instantánea "WhatsApp", al abonado telefónico 315 812 0667, que fue informado por la demandante MARÍA DEL PILAR CARDENAS MONTERO; previo a realizar el estudio de la procedencia de autorización de notificación por el citado medio tecnológico, se requiere al enunciado profesional del derecho para que en cumplimiento de lo dispuesto en inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bajo la gravedad de juramento informe a esta oficina judicial, como tiene conocimiento que el referido abonado telefónico corresponde al utilizado por la persona a notificar, como también, el medio por el cual la señora CARDENAS MONTERO obtuvo la línea celular 315 812 0667 y allegue las evidencias correspondientes que considere pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que dé cumplimiento a los requisitos correspondiente a que manifiesta bajo la gravedad de juramento como tiene conocimiento que el referido abonado telefónico corresponde al utilizado por la persona a notificar, como también, el medio por el cual la señora CARDENAS MONTERO obtuvo la línea celular 315 812 0667, y allegue las evidencias correspondientes que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bfad0c1ee3b411c60f25d23958f44763899ffc65bbf92f6316a75d1315d717**

Documento generado en 29/05/2023 01:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00015 00
Demandante: ANA MARCELA PENAGOS a través de la Comisaría de Familia de Teruel, Huila.
Demandado: WILSON TORRECILLAS RAMOS

Observa el despacho que la Comisaria de Familia de Teruel en cumplimiento de la carga impuesta mediante providencia adiada el 17 de abril de 2023¹, remitió a través del correo electrónico soporte de notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, al correo electrónico torrecillas@misena.edu.co de la parte demandada, sin embargo, no se advierte el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para notificaciones personales por medios electrónicos, habida cuenta que, debe constar el envío de la providencia respectiva, copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia de que la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, motivo por el cual y con miras a dar impulso al proceso, se requerirá nuevamente a la Comisaria de Familia de Teruel designada para la representación de los menores TTP y VTP, a fin de que dé cumplimiento a esta carga procesal, realizando la citación para notificación personal del demandado por cualquiera de las dos formas existentes, esto es de la que trata el artículo 8 ibídem o la del artículo 291 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel,

RESUELVE

REQUERIR a la Comisaria de Familia de Teruel para que consolide la citación para la notificación personal de la parte demandada, en los términos previstos el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correotorrecillas@misena.edu.co, o la dirección física del demandado en los términos del artículo 291 del CGP. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 141 2T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Documento 013 expediente electrónico.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce13caae4d63eb0965a14bbb1d40dedb3e2a837210109152da77ba3bce09102**

Documento generado en 29/05/2023 01:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00018 00
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A
Ejecutado: LUIS JAMES DÍAZ TRUJILLO

El apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor RODRIGO STERLING MOTTA¹, refirió que los autos de mandamiento de pago y de decreto de medidas cautelares no fueron debidamente notificados, habida cuenta que fue ingresado en el sistema TYBA como parte demandante “Alcaldía municipal de Supia, Caldas”, sin embargo, luego de recepcionar el oficio que comunicó la medida cautelar pudo conocer el radicado del proceso y obtener copia del mandamiento de pago.

Al respecto, se tiene que conforme lo advierte el Citador del despacho, por error involuntario registró de manera errónea a la parte demandante², no obstante, ya realizó los ajustes pertinentes, no advirtiéndose afectación al debido proceso de la parte accionante, pues como bien lo refirió, tuvo acceso al expediente a través de la consulta del número de radicado y solicitó la terminación del proceso por pago de la mora o en su defecto el retiro de la demanda.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, para que se termine el proceso por pago de la obligación, el apoderado debe contar con facultad para recibir y acreditar el pago de los valores ordenados en el mandamiento y las costas, circunstancia que no se presenta en el caso en estudio, donde el apoderado judicial ejecutante informó que existió únicamente un pago de la mora y por ello, el ejecutado debió suscribir nuevos títulos valores, previo al envío de la instrucción a él remitida por la entidad financiera que representa, razón por la cual no es aplicable la figura de terminación del proceso por pago.

De otro lado, atendiendo lo consagrado en el artículo 92 del CGP³, esta agencia judicial verifica que se cumplen los presupuestos jurídicos establecidos en la normatividad procesal referida, para el retiro de la demanda, comoquiera que no se ha notificado al demandado y las medidas cautelares decretadas no han sido practicadas, pues si bien, fue remitido el oficio N° 282 del 24 de abril de 2023⁴, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a la fecha no obra prueba del pago de inscripción de la medida cautelar o comunicación emanada de la precitada entidad en la cual informe la inscripción de la misma.

¹ Documento 017 expediente electrónico.

² Documento 018 expediente electrónico.

³ “Artículo 92. Retiro de la demanda: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

⁴ Documento 09 y 010 expediente electrónico.



Por lo anterior, se procederá a aceptar la solicitud de retiro de la demanda y se dispondrá la cancelación de la medida cautelar decretada en auto del 17 de abril hogaño⁵, advirtiendo que este expediente fue conformado de manera electrónica, razón por la cual, no existe títulos valores en físico y en posesión del juzgado a efectos de ser devueltos a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda, elevada por el apoderado de la parte ejecutante de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar decretada en providencia del 17 de abril de 2023 y comunicada a través del oficio N° 282 del 24 de abril de 2023. Oficiese.

TERCERO: Una vez en firme este auto procédase a la desanotación y archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 148 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67463489877e20016e44f5576288cdfd822970841f1f669d6596b6ddbec26da**

Documento generado en 29/05/2023 01:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Documento 07 expediente electrónico.